RESOLUCIÓN No. 5026

(12 de octubre de 2023)

Por la cual se **REGLAMENTA Y CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales, ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** de las **SEDES DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Nos. 066 de 2005, Ley 1010 de 2006, el Acuerdo No. 012 de 2017, las Resoluciones 2646 de 2008, 652 de 2012, 1356 de 2012 y 946 de 2012 proferidas por el Ministerio de Protección Social, así como las Resoluciones Nos. 5163, 5164 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 de 2006, en su artículo 9° señala que las Entidades deben establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral e implementar un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superarlas.

Que mediante Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, proferida por el Ministerio de Protección social, contempla como medida preventiva de acoso laboral, la conformación del Comité de Convivencia Laboral, así como el establecimiento de un

procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que mediante Resolución 0006552 del 30 de abril de 2012, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, disposición que posteriormente fue modificada por la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, en el sentido de indicar que: "*El comité de Convivencia Laboral, estará compuesto por dos (02) representantes del empleador y dos (02) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes…*"

Que mediante Acuerdo 001 de 2018 (Estructura Orgánica de la Universidad), se adoptó la conformación de los Comités de Convivencia en la Sede Central, Seccional Duitama, Seccional Sogamoso y Seccional Chiquinquirá respectivamente.

Que mediante el Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios, el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa que: "(…) *el sistema de Voto Electrónico, se encuentra plenamente habilitado y con capacidad suficiente para el desarrollo de procesos [de] democráticos, que se van*

a convocar en el mes de octubre del año en curso, y que se van a desarrollar en el mes de noviembre, para estudiantes, profesores y funcionarios. (…)"

Que es necesario convocar a Elección del Representante de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales, ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por vacancia en la representación.

Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, el Comité Electoral evaluó las condiciones de las convocatorias por desarrollarse, por lo que determinó utilizar el sistema de voto electrónico, para el desarrollo de la presente convocatoria.

Que la Presidenta del Comité Electoral, aprobó la reglamentación de la presente convocatoria de acuerdo a sus particularidades y en atención a la necesidad de contar con las representaciones estamentarias ante las corporaciones universitarias, así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, propone al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, para ser adoptada por Resolución Rectoral.

Que la participación en la elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular, se requiere la autorización

previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a elección del representante de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales ante el **Comité de Convivencia Laboral,** así:

- **SEDE SECCIONAL DUITAMA: Dos** (2) representante de los funcionarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, (Empleados Públicos docentes, Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales), con su respectivo suplente.
- **SEDE SECCIONAL SOGAMOSO: Tres** (3) representante de los funcionarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, (Empleados Públicos docentes, Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales), con su respectivo suplente.
- **SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ: UN** (1) representante de los funcionarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, (Empleados Públicos docentes, Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales), con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales, ante el Comité de Convivencia Laboral de la Sede Central y Seccional Duitama, el **día miércoles 22 de noviembre de 2023,** con una jornada de ocho (8) horas, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales, ante el Comité de Convivencia Laboral de las Sedes convocadas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia: los Profesores de Planta de la Universidad de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos y ocasionales, los Empleados Públicos no docentes, los Trabajadores Oficiales de la UPTC, a quienes NO se les haya formulado queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, dentro de los seis (6) meses anteriores a la inscripción.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 035 de 2020, que establece: "*En ningún caso, un representante con representación vigente, en un cuerpo colegiado podrá aspirar al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En cualquier caso, la renuncia deberá haber sido aceptada, antes de iniciar el proceso de inscripción como aspirante a otra corporación. (…)*".

ARTÍCULO 4º. La inscripción para el representante de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales, ante el Comité de Convivencia Laboral, se regirá por las siguientes reglas:

1. Todo candidato aspirante deberá inscribirse de manera virtual, a través del formato de inscripción que se encuentra en el link de *elecciones universitarias*, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

   a) Una fotografía digital, fondo blanco.
   b) Adjuntar propuesta de trabajo en PDF debidamente suscrita, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.
   c) Carta de Presentación del Suplente, con nombre, apellido, cédula de ciudadanía, teléfono, dirección, correo electrónico y autorización para notificaciones.

2. Las solicitudes serán estudiadas por la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión.
3. No se aceptará una doble inscripción a representación de las diferentes corporaciones universitarias, en caso de realizarse convocatorias simultáneas.

ARTÍCULO 5°: **La inscripción podrá realizarse a partir del viernes veinte (20) de octubre, hasta el día viernes veintisiete (27) de octubre de 2023, a las 23:59 p.m., con el formato virtual, que se encuentra en el link de elecciones universitaria.**

ARTÌCULO 6º. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días hábiles antes del proceso de votación, al correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co

ARTÍCULO 7º. Dentro del formato de inscripción, el aspirante a la representación autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para

recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 8°. Una vez inscritos los candidatos, la Presidenta del Comité Electoral verificará, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará al Departamento de Talento Humano o Vicerrectoría Académica, el siguiente documento:

a) Constancia de que el Candidato Aspirante no se le haya formulado queja de Acoso Laboral, o que haya sido víctima de Acoso Laboral dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9º. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral **el día viernes 03 de noviembre de 2023**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado los aspirantes podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 10º. El día **martes 07 de noviembre de 2023,** será publicado en la página web institucional (https://ve.uptc.edu.co/), el Censo Electoral para que sea consultado por los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por el Departamento de Talento Humano o Vicerrectoría Académica y allegada a la Secretaria General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a elegir, en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 11º. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Presidenta del Comité Electoral, solicitará el listado de los documentos de identidad y correos electrónicos de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales, que participaran en el proceso de elección de su representante.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **martes 07 de noviembre de 2023,** pese a tener calidad de Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **10 de noviembre de 2023.**
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Presidenta del Comité Electoral quien las remitirá a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **16 de noviembre de 2023.**

PARÁGRAFO 1: Es importante verificar la inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, quienes no figuren en dicho censo, NO podrán ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 12º. Podrán votar los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales de las Sedes Convocadas, y que tengan vinculación vigente con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 13º. La votación se llevará a cabo mediante el **SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO** implementado a través de Internet, el cual permitirá identificar con claridad y en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participan en la elección.

El sistema de voto electrónico permitirá el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por elección y la generación de informes, contando con un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO 1: El desarrollo del proceso de elección a través del sistema de voto electrónico, estará dirigido y controlado por la Dirección de las Tecnologías y Sistema de la Información y de las Comunicaciones, con el apoyo de la Secretaria General, Comité Electoral y Comité Veedor.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO. El elector podrá ingresar al aplicativo del sistema de voto electrónico de la Universidad, el cual estará disponible en la página principal de la institución, con su correo y password institucional.

1. Una vez se ingrese al aplicativo, se identificarán los procesos de elección que se encuentran activos y en los cuales se podrá ejercer el derecho al voto.
2. El elector deberá solicitar el CIE (Código de Identificación Electoral), que será enviado a su correo alterno. **Algunos proveedores de correo electrónico podrían enviar el mensaje con el CIE, a la bandeja de correo *no deseado o spam*, se deben verificar estos sitios.**
3. Una vez, se obtenga el CIE deberá ser registrado dentro de los treinta (30) minutos siguientes en el sistema de voto electrónico, para visualizar y seleccionar el candidato de preferencia.
4. Ejecutado el voto, será encriptado con la llave privada, y se enviará a la cuenta institucional un certificado electoral.
5. En caso de presentarse desnivelación de mesa, se tendrá en cuenta lo establecido en el Código Electoral, frente al tema.

PARÁGRAFO: **Para que cualquier actualización del correo alterno se vea reflejada dentro del sistema de voto electrónico, se tendrá que realizar a más tardar dos (2) días antes de la jornada electoral. (Acceder a miclave.uptc.edu.co).**

ARTÍCULO 15°. Delegado Electoral. Para el sistema de voto electrónico, se designará por parte del Presidente del Comité Electoral uno o dos funcionarios delegados, mediante resolución rectoral, los cuales podrán pertenecer al sector convocado, quien o quienes generarán al menos el día anterior a la votación, las llaves de seguridad de encriptado y las instalarán al final de la jornada, para efectuar el escrutinio.

PARÁGRAFO 1: El día de la jornada el delegado verificará que el sistema operativo entre en funcionamiento a la hora señalada en la convocatoria y al momento de cierre, instalará las llaves para el desencriptado de los votos.

PARÁGRAFO 2: El delegado electoral informará en cualquier momento a la Dirección de las TICs, al Comité Veedor o al Comité Electoral, de cualquier situación que afecte directa o indirectamente el sistema operativo.

ARTICULO 16º. Jurados de Votación. Para el proceso de elección a través del sistema de voto electrónico se contarán con dos jurados de votación, designados mediante resolución rectoral, los cuales tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en la apertura del sistema de voto electrónico.
2. Firmar las actas de apertura y cierre del sistema.
3. Recibir quejas, peticiones y demás documentos relacionados con el proceso de elección.
4. Hacer acompañamiento al Delegado Electoral en todo el proceso de elección.
5. Presentar el informe que arroje el sistema.
6. Estar presente al momento del cierre del sistema y observar las actas de escrutinio parcial emitidas y firmarlas.

PARÁGRAFO: El nombramiento de delegado y jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 17º. Testigos Electorales. Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, dos (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de votación en la Secretaria General a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES. Los testigos electorales cumplirán las siguientes funciones:

a) Ser Veedor del Proceso.
b) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
c) Solicitar reporte o boletín informativo.
d) Presenciar el cierre del proceso y la lectura de las actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: Para este mecanismo de elección, se hace necesario que el testigo electoral designado remita datos del correo institucional a la Secretaria General, para que pueda hacer parte del proceso.

ARTÍCULO 19º. La votación, tendrá una jornada de ocho (08) horas, la cual comenzará a las 8:00 a.m., y culminará a las 4:00 p.m. Una vez, cerrado el Sistema de Voto Electrónico nadie podrá participar en el proceso.

PARÁGRAFO: Para la apertura y cierre del proceso de elección, se elevará acta suscrita por la Presidente del Comité Electoral, el Director de las Tics, el Delegado Electoral, los Jurados de votación, y los miembros del Comité Veedor, quienes dejarán las observaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 20°. El Presidente del Comité Electoral, el día 23 de noviembre de 2023, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 21°. La declaración de electo se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, con el acompañamiento del Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 23°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 24°. Para ser declarado electo, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Quien sea declarado electo mediante resolución rectoral, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 25°. El período del representante de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales ante el **Comité de Convivencia Laboral** de la de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 26°. DIFUSIÓN. Todos los actos de convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales, a su vez, serán remitidos a través de correos masivos al respectivo sector convocado.

ARTÍCULO 27°. PROPUESTA DE CANDIDATOS. La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO: Las propuestas de los candidatos, se remitirán a través de correos masivos, con la colaboración de la Dirección de las TICs.

COMITÉ VEEDOR.

ARTÍCULO 28°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección o consulta, se conformará un Comité Veedor, el cual estará integrado por:

a) Director de Control Interno o su delegado.
b) Un testigo electoral debidamente designado, por cada uno de los candidatos.
c) Un miembro del Comité Electoral.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse por parte de los candidatos, solicitud de acompañamiento de los órganos de control del Estado, ésta deberá realizar cinco (5) días hábiles antes del proceso de elección o consulta, para que el Comité Electoral realice las gestiones para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 29°.- Son funciones del Comité Veedor:

a) Supervisar el desarrollo del proceso de elección o consulta.

b) Informar al Comité Electoral sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de elección o consulta.

c) Verificar los resultados del proceso de elección o consulta.

d) Suscribir las actas de generación de llaves en el caso de utilización del sistema de voto electrónico, de inicio, cierre y resultados del proceso de elección o consulta.

AFECTACIONES A LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 30°. Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección o consulta, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 1: Para el caso del sistema de voto electrónico, el Comité Electoral solicitará un informe detallado a la Dirección de las TICS, para tomar alguna de las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 31°. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTICULO 32°. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información del voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

ARTÍCULOS 33°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se regirá para su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 34º. La reglamentación de cada proceso de elección, se ajusta teniendo en cuenta las particularidades del mismo, así como el tiempo establecido para su desarrollo.

ARTÍCULO 35°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 12 días del mes de octubre de 2023.

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General
Revisó: Ana Cecilia Torres Calero. – Comité Electoral.